

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE, DEL CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.

**POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos los artículos 46 fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, 4 fracciones XXI y XXXIX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14 SEPTIES, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS DEL ARTÍCULO 39 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 77 TODOS ELLOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ROBO DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANO.**

**I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14 SEPTIES, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS DEL ARTÍCULO 39 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 77 TODOS ELLOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ROBO DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANO.**

## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.**

Las ciudades en general, se caracterizan por un número importante de habitantes concentrados en determinada zona, en las ciudades el tiempo parece acelerado, por todas partes vemos edificios, avenidas grandes y muy transitadas, podemos apreciar también puentes vehiculares, segundos pisos, mobiliario, equipamiento urbano, el cual, es utilizado para un mayor y mejor funcionamiento de la Ciudad, para que toda la gente que habita en ella, tenga una mejor calidad de vida, mucha más funcional, y es así que encontramos muebles como parabúses que sirven para sentarte mientras esperas a que llegue el transporte público que te llevará a tu destino, podemos ver también la luminaria que además de alumbrar sirve algunas veces como inhibidor de delitos, los semáforos, que sirven para llevar el orden de los vehículos entre las calles y avenidas y evitar accidentes, de igual forma en la Ciudad, podemos ver coladeras que sirven de entre otras cosas, para interceptar lateralmente los escurrimientos y trasladarlos al sistema de tuberías de una red pluvial.

Como hemos visto el mobiliario, el equipamiento urbano y las coladeras tiene una funcionalidad, pero ¿qué sucede en la Ciudad si se roban ese equipamiento o mobiliario urbano? ¿Qué pasa si se roban una coladera?, evidentemente, la funcionalidad por la que fue

instalada ya no lo es, además de ello, generará riesgos importantes, en el caso de robo de coladeras dejará un hueco, de tal diámetro que si estaba en una vialidad vehicular puede ocasionar un accidente, un vehículo que venía transitando en ducha vialidad cae dentro del hueco, y se quedará o atorado o le ponchará la llanta, lo que incluso ocasionará que pueda perder el control y generar un accidente, porque puede venir un coche a velocidad alta atrás del que sufrió el percance y entonces no alcance a maniobrar por lo que chocará con éste, además de los daños materiales, ocasionaría por supuesto, daño a la integridad de los que viajan en los vehículos, si se trata de una coladera que se encontraba sobre la banqueta, el peatón puede caer al agujero y dañar de igual forma su integridad física, asimismo, cuando una bicicleta o una moto cayeran dentro del agujero, su integridad física ó incluso su vida, se encuentran en riesgo.

Desde hace décadas ha existido el robo del mobiliario y equipamiento urbano, así como el robo de coladeras en la ciudad, muy en particular referente a posos de visita, rejillas de piso y coladeras pluviales, ello, representa además de los daños a la integridad física de las personas accidentadas, una pérdida millonaria para el Gobierno de la Ciudad y una ganancia mínima para los delincuentes.

Las alcaldías que concentran el mayor número de robos del mobiliario son: Venustiano Carranza, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Azcapotzalco y Tlalpan.

Con datos proporcionados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), en las 16 alcaldías hay 470,413 pozos de visita, rejillas de piso y coladeras pluviales.

Los establecimientos que los compran no solo pudieran ser los que venden estos equipos, pues se considera que otros establecimientos pueden comprar las coladeras y revenderlas incluso los mismos proveedores (o fabricantes de la coladera) pudieran ser quienes también pueden comprar las coladeras, a bajo costo y revenderlas después al gobierno a un costo elevado, obteniendo con ello grandes ganancias.

Por ello, se considera indispensable, el regular adecuadamente dichas conductas, ya que no sólo se debe sancionar a quién roba la coladera, también es necesario crear mecanismos legales que sancionen a los establecimientos que las compran, las poseen o las revenden, máxime si son proveedores del Gobierno.

### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En el presente asunto, no se actualiza una problemática desde la perspectiva de género.

### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

#### 4.1 Consecuencias para las personas afectadas

El robo de mobiliario, equipamiento urbano y coladeras es un problema serio, ya que no sólo no se ha logrado erradicar o disminuir la conducta, sino por el contrario, está se ha

incrementado, ello no sólo es una acción que genera que la Ciudad se vea descuidada, pues más allá de la estética originada, genera consecuencias que impactan directamente la esfera jurídica de sus habitantes.

El robo de coladeras, puede generar que algún peatón, un ciclista, un patinador, caiga en el agujero y se ocasione daño corporal que se hubiera evitado de haber estado la coladera en su lugar.

Con el robo de una coladera, se deja un espacio vacío de magnitud tal, que en el cabe la llanta de un vehículo, que al transitar por la vialidad vehicular y caer en el agujero, puede ponchar la llanta de su automóvil, o incluso puede quedar atorado en ella y de tratarse de una vialidad de alta velocidad, puede ocasionar no sólo la llanta ponchada, sino también, que el coche que venía atrás no alcance a frenar y lo embista por atrás, puede generar incluso, una carambola, que es un choque en cadena de varios automóviles, lo que puede ocasionar, no sólo los daños materiales al vehículo o los vehículos, sino también dañar la integridad física de los accidentados o incluso la pérdida de su vida, puede también incluso, que un vehículo que transite sobre el arroyo vehicular caiga en el agujero derivado del robo de la coladera, pierda el control y atropellé a un peatón.

Veamos algunos casos ocasionados por la falta de la coladera, derivado del robo de la misma, en junio de 2018, un niño murió atorado en una coladera en la delegación Iztapalapa, tenía 9 años, caminaba de la mano de su madre sobre la calle Eloy Cavazos y, cuando ambos corrían para escapar de la lluvia intensa, el pequeño tropezó y la corriente lo arrastró y aunque lo rescataron el niño ya estaba sin vida.

Otro caso, se presentó en noviembre de 2015, en Calzada Ignacio Zaragoza y Viaducto Río Piedad, un bebé de cinco meses perdió la vida al caer en una coladera pluvial de 10 metros de profundidad que se encontraba abierta; era trasladado por su madre de 21 años en una carriola, quien no se percató de la falta del accesorio y tropezó, provocando la caída del bebé.

El 5 de enero un conjunto de más de 5 vehículos cayó en una coladera abierta a causa del robo, esto en la Avenida Canal de Miramontes, Alcaldía Tlalpan, provocando llantas reventadas, autopartes destruidas y suspensiones dañadas fueron el saldo que dejó, el accidente sucedió alrededor de las 6 horas cuando las personas se dirigían al trabajo, al ser de madrugada los conductores no se percataron de dicho hoyo habido en la avenida.

Es importante también, hacer mención que las sanciones propuestas en la presente iniciativa, fueron basadas en primer lugar de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, es decir sanciones ya preestablecidas, en segundo lugar, se incrementó al doble la sanción, tomando en consideración, que ya no sólo se está sancionando por la conducta de obtener mobiliario, equipamiento urbano incluyendo coladeras de manera ilícita o de procedencia desconocida, sino también se sanciona el hecho de que derivado de dicha conducta trae aparejada una afectación a una tercera persona, un daño que puede ser el poner

en riesgo su integridad física o su vida, o que la persona hubiera tenido una afectación o daño a sus bienes, es por esas razones que se proponen dichas sanciones.

#### 4.2. Consecuencias para el Estado

El robo de coladeras puede generar hasta tres afectaciones económicas directas al Estado, la primera, se da porque al ser el Estado el obligado a tener en buenas condiciones la Ciudad, es quién directamente debe pagar una indemnización a la persona quién haya sufrido daños derivados de la caída en el hoyo consecuencia del robo de coladera, ello de conformidad con Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.

La segunda afectación económica se dará porque es el Estado, quién debe reponer esa coladera robada, a fin de evitar mayores consecuencias, sin embargo, ello también le va generar un egreso, lo que traerá una consecuencia económica.

La tercera afectación económica se dé probablemente porque quién compra esa coladera robada lo sean empresas o personas proveedoras del propio Estado, es decir, pudiera ser ellas quienes fabrican las propias coladeras quien compren a bajo costo la coladera a quien la roba, pero dichos proveedores venderlas a costo elevado para el Estado.

### V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

#### 5.1. Fundamento legal

La presente iniciativa se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 46 fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, 4 fracciones XXI y XXXIX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige.

#### 5.2. RAZONAMIENTOS SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DE LA INICIATIVA.

El derecho a la vida y a la integridad física es un derecho intrínseco al ser humano, el Pacto de San José de Costa Rica, prevé en sus artículos 4 y 5, que dichos derechos serán respetados y protegidos por la Ley de los Estados Parte.

Con respecto a los derechos a la vida y a la integridad personal, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reitera que no sólo implican que el Estado debe respetarlos, sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlos, en cumplimiento de su deber general establecido en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador".

En lo que se refiere a la obligación de respeto, se refiere a que, en cuanto a la obligación de garantía, ésta puede ser cumplida, de diferentes maneras, en función del derecho específico que el Estado deba garantizar y de las particulares necesidades de protección. Esta obligación implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como parte de dicha obligación, el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación, Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, misma que es aplicable al presente caso, por analogía.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de conformidad con el principio pro-persona, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 4 inciso A numerales 1, 3, 4 y 5 establecen que en esta Ciudad todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que deberán adoptar las medidas adecuadas para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, por último que las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

**VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14 SEPTIES, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS DEL ARTÍCULO 39 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 77 TODOS ELLOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR. LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.**

**8.1. Cuadro comparativo.**

<b>LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>TEXTO MODIFICADO</b>
<p>Artículo 14 Septies.- Serán causas de cancelación de la constancia del registro en el padrón de proveedores, las siguientes:</p> <p>I. Cuando se haya limitado una persona física o moral para participar en licitaciones públicas, concursos por invitación restringida o adjudicación directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de esta Ley;</p> <p>II. Cuando la persona física o moral no comunique a la Oficialía los cambios y/o modificaciones a que se refiere el artículo anterior.</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Artículo 14 Septies.- ...</p> <p>I...</p> <p>II. Cuando la persona física o moral no comunique a la Oficialía los cambios y/o modificaciones a que se refiere el artículo anterior; y</p> <p>III. Cuando derivado de visitas o inspecciones a instalaciones de proveedores, no se haya acreditado la legal procedencia de mobiliario o equipamiento urbano, de conformidad con el artículo 77 de la presente Ley, o estas sean derivadas de robo o encubrimiento por receptación de los muebles, equipamiento o las coladeras.</p>
<p>ARTICULO 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>I.- Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la Licitación y adjudicación del</p>	<p>ARTICULO 39.-</p> <p>I a XII.- ...</p>



contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas a las que les pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;

II.- Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o del Distrito Federal, o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato (adjudicaciones directas) o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito de la Contraloría conforme a la Ley que regula en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III.- Las que por causas imputables a ellas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, les hubieren rescindido administrativamente algún contrato;

IV.- Las que por causas imputables a ellas no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un contrato anterior y que, como consecuencia de ello las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades respectivas, hayan sufrido



un detrimento en su patrimonio, según se establezca en la sentencia o resolución definitiva;

V.- Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, las que hubieren proporcionado información o documentación cuya expedición no es reconocida por la persona o servidor público competente de su expedición o las que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de Licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, durante la presentación o desahogo de una inconformidad;

VI.- Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley o las que injustificadamente y por causas imputables a las mismas no formalicen el contrato adjudicado;

VII.- Las que se encuentren en situación de atraso en la entrega de bienes o servicios por causas imputables a ellas o presenten deficiencias en calidad de los mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos celebrados con la misma convocante o con cualquier otra dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; el impedimento permanecerá mientras dure el incumplimiento;

VIII.- Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra, que estén sujetas a un proceso de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;

IX.- Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo





grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, que se requieran para dirimir controversias entre tales personas y la (sic) dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;

X.- Las que se encuentren impedidas por resolución de la Contraloría en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Títulos Sexto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, o por resolución de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal o de las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios;

XI.- Aquellas personas físicas o morales, socios de personas morales, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento;

XII.- Aquellas personas físicas, socios de personas morales, sus administradores o representantes, que formen o hayan formado parte de las mismas al momento de cometerse la infracción, que se encuentren impedidas por resolución de la Contraloría, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal o de las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativa (sic) o municipios;

SIN CORRELATIVO

...

...

...

**XII Bis. – De aquella persona física o moral que haya sido sancionada por poseer, comprar, revender o procesar mobiliario o equipamiento urbano, incluyendo coladeras, que sean de procedencia desconocida o ilícita, se aplicará la sanción de uno a tres años y**



<p>XIII.- Aquellas que presenten garantías, que no resulte posible hacerlas efectivas por causas no imputables a la Administración Pública del Distrito Federal; y</p> <p>XIV.- Cuando se compruebe por la convocante durante o después del procedimiento de licitación o invitación restringida o de la celebración o dentro de la vigencia de los contratos, que algún proveedor acordó con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios;</p> <p>XV.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal;</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán remitir en forma oportuna a la Contraloría, la documentación soporte para que inicie el procedimiento respectivo en el ámbito de su competencia.</p>	<p>se aumentará el plazo de sanción de dos a seis años cuando derivados de la comisión de dicha conducta ilícita, alguien haya sido dañado en su persona, en su integridad física ó incluso se haya generado una afectación en sus bienes, por lo que además de la sanción ya señalada, deberá reembolsar la cantidad pagada por concepto de indemnización que realizará el Gobierno de la Ciudad de México en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal;</p> <p>XIII a XV...</p>
<p>Artículo 77.- La Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las Adquisiciones, los Arrendamientos, y la prestación de los Servicios</p>	<p>Artículo 77.- ...</p>

contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en esta Ley y en otras disposiciones aplicables, así como en los programas y presupuestos autorizados.

Asimismo, la Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, podrán llevar a cabo las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a las instalaciones de los proveedores que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, que aporten todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate.

**SIN CORRELATIVO**

...

**Podrá realizar visitas y/o inspecciones en las instalaciones de los proveedores, de las personas físicas, de los socios, de las personas morales, de sus administradores ó representantes para detectar mobiliario y/o equipamiento urbano, incluyendo coladeras, de procedencia desconocida y/o ilícita, en este caso se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público, para que en su caso, proceda con el procedimiento respectivo y lleve a cabo la imposición de penas correspondientes.**

## 8.2. Articulado propuesto.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14 SEPTIES, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS DEL ARTÍCULO 39 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 77 TODOS ELLOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL., para quedar como sigue:**

Artículo 14 Septies.- ...

I...

II. Cuando la persona física o moral no comunique a la Oficialía los cambios y/o modificaciones a que se refiere el artículo anterior; y

III. Cuando derivado de visitas o inspecciones a instalaciones de proveedores, no se haya acreditado la legal procedencia de mobiliario o equipamiento urbano, de conformidad con el artículo 77 de la presente Ley, o estas sean derivadas de robo o encubrimiento por receptación de los muebles, equipamiento o las coladeras.

Artículo 39.-...

I a XII.- ...

XII Bis. – De aquella persona física o moral que haya sido sancionada por poseer, comprar, revender o procesar mobiliario o equipamiento urbano, incluyendo coladeras, que sean de procedencia desconocida o ilícita, se aplicará la sanción de uno a tres años y se aumentará el plazo de sanción de dos a seis años cuando derivados de la comisión de dicha conducta ilícita, alguien haya sido dañado en su persona, en su integridad física ó incluso se haya generado una afectación en sus bienes, por lo que además de la sanción ya señalada, deberá reembolsar la cantidad pagada por concepto de indemnización que realizará el Estado en términos de lo establecido por la Ley de la LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

XIII a XV...

Artículo 77.- ...

...

Podrá realizar visitas y/o inspecciones en las instalaciones de los proveedores, de las personas físicas, de los socios, de las personas morales, de sus administradores ó representantes para detectar mobiliario y/o equipamiento urbano, incluyendo coladeras, de procedencia desconocida y/o ilícita, en este caso se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público, para que en su caso, proceda con el procedimiento respectivo y lleve a cabo la imposición de penas correspondientes.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 31 de agosto de 2022

*Polimnia Romana Sierra Bárcena*

**DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA**

**Integrante del Partido de la Revolución Democrática**